

**BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**

NO.- 13,138 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA VOL. LI

Viernes 21 de Octubre de 2016

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA
AVISO**

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, APROBÓ LA NORMA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN EN MATERIA DE SUJETOS OBLIGADOS, PLAZOS Y EXCEPCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

NORMA ADMINISTRATIVA NÚMERO CONTR-01-2016.

La que suscribe **C.P. y LIC. NORMA OLGA ANGÉLICA ALCALÁ PESCADOR, CONTRALORA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; en ejercicio de las atribuciones que prevén los artículos 109, fracción III, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 fracción III, párrafos primero y segundo, 95, párrafo tercero y 97, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 175 fracción IV, 195 fracción VI y 196, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; 2 fracción IX, 5 fracción III, 46 fracción XI, 76, 77 fracción IV, 78 y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y con el fin de propiciar condiciones que fomenten el cumplimiento adecuado de obligaciones en materia de situación patrimonial, así como aprovechar los esfuerzos que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ha realizado para contar con sistemas de datos para el registro del personal; resulta necesario establecer disposiciones que faciliten, por una parte, la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, y por otra, la integración del padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial; por lo que esta autoridad ha tenido a bien expedir y someter a la aprobación del Consejo de la Judicatura del Estado, la siguiente:

NORMA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN EN MATERIA DE SUJETOS OBLIGADOS, PLAZOS Y EXCEPCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente norma tiene como objeto establecer:

I.- Las disposiciones generales para la integración y actualización del registro patrimonial de los servidores públicos a que aluden los artículos 2 fracción IX y 76 de la Ley, para la transmisión de datos de los sujetos obligados que se integrarán a éste, así como para su consulta pública, y

II.- Los criterios para identificar e incorporar al padrón a los sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial ante la Contraloría Interna.

ARTÍCULO 2º.- GLOSARIO:

A.- Ley.- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

B.- Ley Orgánica.- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

C.- Declaración.- Declaración de Situación Patrimonial documental o en versión electrónica.

D.- Cargo obligado.- Es el cargo o responsabilidad pública que con independencia del nombre o denominación del nombramiento, está obligado a presentar Declaración de Situación Patrimonial en términos del artículo 77, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y artículo tercero de esta norma.

E.- Contraloría Interna.- La Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Baja California, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Estado, que al interior del Poder Judicial del Estado de Baja California, hace las veces de órgano de control interno.

F.- Forma continua.- Lapso de tiempo igual o menor a 10 días hábiles.

G.- Patrón jurisdiccional.- Juez, Consejero o Magistrado

H.- Pleno.- Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 3º.- LOS SUJETOS OBLIGADOS. Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Baja California, y bajo protesta de decir verdad, los siguientes servidores públicos:

A).- Los servidores públicos de carácter jurisdiccional, entre los que se ubican, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

1.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

2.- Los Consejeros de la Judicatura del Estado.

3.- Los Jueces.

- 4.- El Secretario Particular del Presidente.
 - 5.- El Secretario General del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
 - 6.- Los Secretarios de Estudio y Cuenta.
 - 7.- Los Secretarios Auxiliares adscritos a la Secretaría General del Tribunal.
 - 8.- Los Secretarios de Acuerdos.
 - 9.- Los Secretarios Actuarios y,
 - 10.- Los Notificadores de los Tribunales de Garantía y Juicio Oral.
- B).-** Los servidores públicos de carácter administrativo, entre los que se ubican, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:
- 1.- El Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado.
 - 2.- Los Administradores Judiciales del Tribunal de Garantía y Juicio Oral.
 - 3.- Los Visitadores.
 - 4.- Los Subjefes del Tribunal de Garantía y Juicio Oral.
 - 5.- Los Secretarios Auxiliares adscritos al Consejo de la Judicatura del Estado.
 - 6.- Los titulares de los Órganos Auxiliares del Consejo de la Judicatura del Estado.
 - 7.- Los titulares de los órganos administrativos y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado.
 - 8.- Los Directores, Jefes de Departamento, Subdirectores, Coordinadores, Subjefes, Delegados y los Cajeros.
 - 9.- Los conciliadores, mediadores, médicos legistas y químicos legistas.
 - 10.- Los Profesionistas Especializados con funciones de auditoría y,
 - 11.- Los responsables de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.
- C).-** En general, todos aquellos servidores públicos que con cualquier carácter manejen, recauden, administren, fiscalicen, auditen o resguarden fondos, valores y recursos financieros, materiales y humanos al interior del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 4º.- INTEGRACIÓN DEL PADRÓN. El sistema vinculará los registros de datos o información del personal de las Instituciones del Poder Judicial del Estado, con el propósito de constituir una fuente única que permita la integración del Padrón, y facilite el control y la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los Sujetos Obligados.

La Contraloría Interna, establecerá en el medio de acceso al Sistema, los términos de operación de éste, a los cuales deberán sujetarse los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIONES. Los Servidores Públicos que ocupen cargos obligados, deberán presentar los siguientes tipos de Declaración:

I.- Declaración Inicial. Dentro de los sesenta días naturales siguientes al en que el servidor público tome posesión de alguno de los cargos obligados, con motivo del:

- a. Ingreso por primera vez; y

- b. Reingreso, cuando hayan transcurrido más de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
- c. Ingreso como patrón jurisdiccional.

Cuando se reincorporen al cargo en el que se les otorgó una licencia, por haber sido invitados para desempeñar un cargo fuera de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Baja California, auxiliares y administrativos del propio Consejo.

II.- Declaración de Modificación Patrimonial. Durante los meses de abril y mayo de cada año, salvo que hubiese presentado la declaración inicial del encargo en:

- a. El último trimestre del año inmediato anterior, o
- b. Ese mismo año.

III- Declaración de Conclusión.

- a. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión. Dicho plazo iniciará al día siguiente a que termine la conclusión del encargo.
- b. Cuando ocupen un cargo obligado, y obtengan licencia para desempeñar un cargo fuera de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Baja California, auxiliares y administrativos del propio Consejo, estarán obligados a presentar la declaración de conclusión; El plazo para presentar la declaración, iniciará a partir de que inicie la licencia respectiva.
- c. Cuando siendo trabajador de base, y concluya la licencia para desempeñar un cargo obligado dentro de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Baja California, y administrativos del propio Consejo, estarán obligados a presentar la declaración de conclusión; El plazo para presentar la declaración, iniciará a partir de que concluya la licencia respectiva.
- d. Cuando sea destituido e inhabilitado derivado de un procedimiento administrativo de responsabilidad; El plazo para presentar la declaración, iniciará a partir de que la resolución cause estado.
- e. Cuando sea removido libremente.

IV.- Declaración de Conclusión e Inicio.

En el supuesto de que algún servidor público jurisdiccional o administrativo obligado, sea promovido a los cargos de Juez, Consejero o Magistrado, deberá presentar las declaraciones de Conclusión y luego la de Inicio del encargo, dentro de los términos legales establecidos para cada una.

Cuando el último día del plazo sea inhábil la declaración podrá presentarse el día hábil siguiente.

El plazo y término previstos para la presentación de la declaración inicial y de conclusión, no quedarán sin efectos a causa del nombramiento en otro cargo obligado dentro o fuera del Poder Judicial, salvo los casos de excepción previstos en esta norma.

ARTÍCULO 6°.- CASOS DE EXCEPCIÓN. Los servidores públicos que ocupan cargos obligados, están exentos de presentar declaración de inicio, modificación o conclusión en los casos siguientes:

a).- Inicial.- Cuando el nombramiento otorgado sea igual o menor a tres meses; excepto en el caso en que de forma continua, le sea otorgado otro nombramiento con el que excedan los tres meses en alguno de los cargos obligados, supuesto en el que sí estarán obligados a presentar la citada declaración; asentando como fecha de inicio, la del contrato inicial, no obstante que el cómputo de los 60 días se realizarán a partir de la fecha de inicio del nuevo nombramiento, situación que deberá asentarse en el apartado de observaciones hoja 8/8.

b).- Conclusión e Inicio.- Cuando haya ocupado diversos cargos obligados dentro del mismo Poder Judicial, o cuando el cargo cambie de nombre, siempre que el inicio del mismo se de en forma continua. En cuyo caso el obligado anotara dicha situación en el apartado de Observaciones Hoja 8/8 de la declaración de modificación patrimonial.

En el supuesto de que algún servidor público sea suspendido por una investigación, un procedimiento de responsabilidad o una sanción, no deberá presentar declaración de conclusión, ni de inicio cuando se reincorpore a su cargo.

c).- Modificación.- Durante el mes de mayo, concluyan un puesto, cargo, comisión o función de los descritos en el artículo 2° de esta norma y por tal motivo presenten en ese mismo mes declaración de conclusión.

d).- Conclusión.- en los supuestos siguientes:

1. Cuando se cambie de cargo o adscripción y continúen en alguno de los cargos obligados;
2. Cuando se les haya otorgado licencia que no exceda de tres meses; y
3. Cuando se les haya otorgado licencia por motivos de salud que no exceda de un año.

ARTÍCULO 7°.- FORMAS DE PRESENTACIÓN. En todos los casos, la Declaración podrá presentarse documental o electrónicamente:

a).- Documental.- mediante el llenado del formato impreso que podrá solicitarse en Contraloría, el cual una vez llenado, deberá presentar ante la Contraloría para que le sea sellado de recibido, estableciendo día, hora, año y firma del funcionario que le recibió.

b).- Electrónicamente.- mediante el llenado del formato digital que proporciona el Sistema de Declaración Patrimonial (SIDEPA), el cual está disponible en la dirección electrónica <http://intranet.pjbc.gob.mx/sidepa.html>, el que una vez llenado y “salvado” deberá ser impreso y presentado ante la Contraloría para que le sea sellado estableciendo día, hora, año y firma del funcionario que le recibió. La fecha en que “lo salvo” será considerada como fecha de terminación de la Declaración, y será la fecha con que se reciba la impresión, teniendo hasta 5 días hábiles posteriores para la entrega, en caso de no presentar la impresión ante la Contraloría, no se tendrá por presentada la Declaración.

ARTÍCULO 8°.- CONSULTA DEL REGISTRO. El registro podrá consultarse por quien ostente el cargo de Titular de la Contraloría Interna o el personal que éste designe mediante oficio delegatorio de facultades, para efectos de expedir las constancias que correspondan. El acceso a datos personales de los Sujetos Obligados, sólo estará disponible cuando se cuente con la autorización expresa de sus titulares.

Los servidores públicos autorizados, deberán observar las disposiciones jurídicas en materia de tratamiento y protección de datos personales, acceso a la información pública y demás que resulten aplicables.

La persona que haga referencia a la información contenida en el registro, queda obligada a precisar la hora y fecha en que efectuó la consulta respectiva, considerando que por sus particularidades el registro se actualiza en forma continua.

ARTÍCULO 9°.- CORRECCIÓN DE DATOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. Cuando sean incorrectos los datos personales de los Sujetos Obligados que integran el registro, los interesados, mediante manifestación y protesta de decir verdad, podrán propiciar su corrección al momento de presentar su declaración de situación patrimonial.

Los datos personales que sean objeto de corrección, se harán del conocimiento del Área de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, para que ésta valide o no la procedencia de la corrección y, en su caso, actualice los datos personales en el registro y en los propios registros.

El Área de Recursos Humanos comunicará al Sujeto Obligado el resultado de la validación y, en caso de que ésta resulte improcedente, le solicitará que en un término que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la comunicación respectiva, formule ante la Contraloría Interna la aclaración que en su caso corresponda.

ARTÍCULO 10°.- DÍAS INHÁBILES Y DE DESCANSO.- Para los efectos del cómputo de los términos y plazos, se considerarán como días inhábiles:

- I. Los sábados;
- II. Los domingos;
- III. Los lunes en que por disposición del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse;
- IV. Los contemplados como de descanso obligatorio para el año correspondiente, publicados en el boletín judicial por el Pleno.
- V. Aquellos en los que el pleno determine la suspensión total de actividades, en casos urgentes.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por casos urgentes aquellos fenómenos previstos en el artículo 2, fracciones XXII a XXVI de la Ley General de Protección Civil, que perturben el funcionamiento del Poder Judicial; pongan en riesgo la seguridad de los

visitantes y de los servidores públicos que en ellos laboran; o bien, impidan su comparecencia.

VI. Aquellos en que se suspendan labores, o cuando no puedan funcionar por causa de fuerza mayor; y

VII. Los demás que determine el Pleno.

ARTÍCULO 11°.- Todos los casos no previstos por las leyes aplicables o por estos lineamientos, serán resueltos por la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado, de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 2 fracción IX, 5 fracción III, 46 fracción XI, 76, 77 fracción IV, 78 y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- Los presentes lineamientos serán aplicables a partir de la autorización expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado y tendrán efectos generales a partir de su publicación en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, debiendo remitirse copia de los mismos a los titulares de la Oficialía Mayor y de la Comisión de Carrera Judicial para su aplicación y seguimiento.

ATENTAMENTE

**C.P. y LIC. NORMA OLGA ANGÉLICA ALCALÁ PESCADOR
CONTRALORA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**